

ENMIENDA POLITICA PÚBLICA SERVICIOS DE SOSTÉN PROGRAMA ADULTOS, TRABAJADORES DESPLAZADOS Y JÓVENES

INTRODUCCIÓN: La Ley Pública 113-128 Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA por sus siglas en inglés) firmada por el presidente Barack Obama el 22 de julio de 2014, conocida como la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral. La nueva reglamentación de la Ley WIOA entró en efecto a partir del 1 de julio de 2015. La misma sustituye la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora de 1998 (WIA por sus siglas en inglés). La ley WIOA asigna fondo a las áreas Locales en actividades de empleo y adiestramiento con el propósito de:

1. Proveer a la población desempleada acceso a oportunidades de empleo.
2. Educación formal
3. Adiestramientos
4. Servicios de Sostén para que sean exitosos en el mercado laboral

BASE LEGAL: En la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (Ley WIOA), sección 3(59) y la sección 134(d)(2)(3), los servicios de apoyo están diseñados para proporcionar al participante los recursos necesarios para permitir su participación en los servicios de carrera y adiestramiento, dirigidas a que logren sus metas educativas y profesionales. Se define servicio de sostén como servicios tales: transportación, cuidado de niño, cuidado de dependientes, alojamiento y pago relacionados por necesidad que son necesario para individuos que participan en actividades autorizada en la Ley WIOA.

En las Secciones 680-900 hasta al 680-970 de la Reglamentación Interpretativa de la Ley (20 CFR, del 19 de agosto del 2016) se establece que la Junta Local, en consulta con los Socios Obligados y proveedores de la comunidad, establecerá la política pública en relación con la provisión de Servicios de Sostén y parámetro para cada uno de los servicios.

Como parte de la política pública se establecerá Procedimiento de Referidos y cómo van a ser subvencionados, con fondos WIOA, cuando no estén disponibles en otras fuentes.

En la Sección 680-910 de la Reglamentación Interpretativa de la Ley (20 CFR, del 19 de agosto del 2016), se establece que los servicios se ofrecerán a individuos que:

1. Estén participando en actividades autorizadas bajo la ley y
2. Que son incapaces de obtener los servicios mediante otros programas que ofrezcan los mismos.

En la Sección 680-920 de la Reglamentación Interpretativa de la Ley (20 CFR, del 19 de agosto del 2016) se establece que la Junta Local establecerá los límites en términos de cantidad de dinero que se pueda asignar por servicios, así como el periodo máximo de tiempo que estarán disponibles para el participante, además, se podrán establecer procedimientos para garantizar excepciones a los límites establecidos.

DISPOSICIONES: La Junta Local, como parte de sus responsabilidades, dispone lo siguiente:

Que, a los participantes de los Programas de Adultos, Trabajadores Desplazados y Jóvenes, se le ofrezcan, pero no se limitan a los siguientes servicios de sostén:

1. Asistencia Financiera;
2. Transportación;
3. Cuido de niños;
4. Cuido de dependientes;
5. Vivienda o alojamiento;
6. Dieta;
7. Asistencia con pruebas educativas;
8. Acomodo Razonable para personas con discapacidad;
9. Servicios de asistencia legal;
10. Enlace con servicios comunitario;
11. Ayuda con uniformes u otra vestimenta apropiada de trabajo, así con herramienta relacionada con el trabajo, incluyendo artículos tales como gafas y protección ocular;
12. Ayuda con libros, cuotas, materiales escolares y otros artículos necesarios para los estudiantes matriculados en cursos de educación post secundaria;
13. Pagos y cuotas relacionadas en empleo y adiestramiento, pruebas y certificaciones;
14. Pago relacionado con Necesidades.

El periodo de tiempo durante el cual el participante recibirá los servicios de sostén se determinará tomando en consideración sus necesidades particulares y disponibilidad de fondos.

Luego que se determine la necesidad del servicio de sostén que corresponda se referirá la solicitud escrita a recursos externos que puedan ofrecer el mismo, entre otro, a las oficinas del departamento de servicios a la familia, el Departamento de Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los siguientes Departamentos u Oficinas dentro de los municipios que componen del Conexión Laboral Norte Central, entre otros:

Se archivará en el expediente del participante la copia del referido, así como el consabido seguimiento que se ofrezca y los resultados finales.

Se establece los siguientes parámetros para cada uno de los servicios:

1. Asistencia Financiera:

Se ofrecerá a participantes registrados en los servicios de carrera Individualizados y servicios básicos que no conlleven salarios y que requieran de ayudas económicas para participar de la actividad. Se les otorgará una compensación de \$50.00 diarios por día asistido a los participantes del Programa de Adultos, \$50.00 diarios por día asistido a los participantes del Programa de Desplazados y \$50.00 diarios a jóvenes fuera y dentro de la escuela.

La Junta Local Norte Central INC. en aras de brindar continuidad de servicios a los elementos de programa (mandatorios) específicamente a los jóvenes In School y para que el estudiante tenga el espacio disponible para dedicar tiempo a sus materias escolares en donde el aprovechamiento académico de este no se vea afectado. Hemos decidido que durante el semestre escolar específicamente de lunes a viernes; el incentivo se disminuye a \$25.00 diarios y está limitado a dos (2) horas máximas de adiestramiento por día asistido. Los días sábado, el incentivo permanece de \$50.00. De igual manera durante los meses de junio y julio cincuenta dólares (\$50.00) por día asistido. Mientras este sea uno presencial, virtual o híbrido con cuatro (4) horas o más de duración consecutivamente. Teniendo en consideración el

periodo de consumo de alimentos establecido en ley (4-5 horas).

Por lo que es menester, recalcar que el proveedor de servicios tiene que especificar la modalidad en que ofrecerá sus servicios específicamente para las jóvenes in school (Presencial, virtual o híbrido) en caso de ser un proveedor seleccionado para brindar servicios en la región de CLNC.

De esta manera podemos determinar la cantidad de presupuesto para invertir en nuestros participantes durante el periodo escolar.

2. Transportación

- a) Si se autoriza al participante a utilizar un automóvil privado se otorgará una tarifa establecida por la Comisión de Servicio Público, para las áreas concernientes.
- b) Si el participante no posee auto privado y el servicio o actividad se lleva a cabo fuera del límite geográfico, se podrá pagar un costo por milla .59\$ por día asistido hasta un máximo de \$150.00 dólares mensuales.
- c) Este servicio estará disponible para aquellos participantes que mediante Evaluación Objetiva y Plan Individual de Servicios, haya evidencia de la necesidad del servicio.

3. Cuido de niños

- a) Se otorgará a participantes que tienen niños menores de trece (13) años y que requieran el servicio de cuidado de niños para participar de las actividades autorizadas.
- b) Se proveerá el servicio hasta un máximo de tres (3) niños.
- c) El pago se efectuará de la siguiente manera: \$20.00 por día asistido por niño.
- d) Se pagará por día asistido a la actividad, en el cual necesite servicio.
- e) El servicio no se autorizará cuando sea ofrecido por un familiar o persona que resida en el hogar del participante.
- f) Este servicio requiere verificación inicial, trimestral y certificación mensual del pago realizado.
- g) El centro de ubicación debe cumplir con las licencias emitida por el Departamento de la Familia y con todos los documentos que exigen las demás agencias de gobernó para estos fines.

4. Cuido de dependientes

- a) Este servicio está dirigido a personas con impedimentos y/o de edad avanzada que dependan totalmente del participante bajo las siguientes condiciones:
- Que el participante presente evidencia de que el dependiente no puede valerse por sí mismo para realizar sus actividades de vida;
 - Que el participante esté a cargo del cuidado total del dependiente;
 - Que el participante necesita cuidado para el dependiente para poder participar efectivamente de la actividad.
- b) El pago se efectuará al participante y éste será responsable de pagarle al proveedor del servicio.
- c) El pago se efectuará en base a la siguiente tabla:

Cantidad de Horas	Pago
4	\$ 80.00
5	\$ 100.00
6	\$ 120.00
7	\$ 140.00
8	\$ 160.00

- d) Se otorgará un estipendio por día asistido a la actividad programática, por núcleo familiar.

5. Vivienda o Alojamiento

- a) La cantidad autorizada será determinada de acuerdo con las condiciones que impere en el mercado de propiedades del área geográfica en las cuales está recibiendo el servicio, pero no excederá \$ 500.00 dólares mensuales.
- b) El participante someterá tres (3) cotizaciones, previo a que se autorice o presentará evidencia de la fluctuación en el mercado.
- c) NO se pagará por servicios de hospedaje provistos por familiares (padres, abuelos, tíos, hermanos o primos).
- d) El participante proveerá copia del contrato de arrendamiento.

6. Acomodo razonable para personas con discapacidad funcional

- a) En caso particular de joven con impedimento que le impida participar en adiestramiento, con una condición diagnosticada por un médico certificado, se podrá proveer el equipo necesario que no esté incluido en el contrato. Para esto se debe proveer tres (3) cotizaciones de este las cuales no deben exceder \$300.00.

7. Dieta

- a) Se autorizará \$8.00 dólares para desayuno cuando la participación en la actividad comience en o antes de la 9:00 a.m. se pagará por día asistido.
- b) Si la actividad tiene una duración de cuatro (4) horas o más en el periodo de 12:00md a 1:00p.m., está participando en la misma, se otorgará \$ 10.00 dólares para almuerzo.
- c) Si regresa a su residencia después de las 7:00 pm, se le pagará \$12.00 para la cena.
- d) Se pagará por día asistido.

8. Referido a servicios de salud

- a) Servicio ofrecido cuando el participante manifiesta o el manejador de caso observa que su condición de salud puede afectar adversamente su participación en sus actividades de WIOA.
- b) Incluye reembolso de los costos de servicios médicos no cubierto por el plan de salud del participante, mediante la presentación de la factura de pago al proveedor del de servicio médico.

9. Pago Relacionado por Necesidad (NRP)

- a) El NRP solo se autoriza a participantes activos en las actividades de adiestramiento que no conlleven salario; y a los participantes (activos) que se encuentren en participación concurrente.

Luego de finalizada la actividad el participante no cualifica para pago por necesidad dentro del periodo de noventa (90) días. Dependiendo del manejo de casos se puede proveer un servicio de apoyo.

- b) Se define como asistencia financiera que se ofrecen a los participantes, adultos y trabajadores desplazados que están desempleados y no cualifican o han dejado de cualificar (agotador) para los beneficios de servicios por desempleo con el propósito de facilitar su participación en las actividades de adiestramiento bajo la sección 134 (c)(3) de Título I de WIOA.
- c) En el caso particular de los trabajadores desplazados tienen que estar matriculado en un adiestramiento en o antes de la décimo tercera semana luego de su más reciente desplazo que resultó en una determinación de elegibilidad como trabajador desplazado. Los pagos de NRP se pueden proveer a un participante que ha sido aceptado en un adiestramiento y el mismo comienza luego de transcurrido el periodo de 30 días calendario, después de su más reciente cesantía que resultó en una determinación de elegibilidad como trabajador desplazado al final de la 8va semana después que al trabajador se le notifica que su cesantía de corto plazo podría exceder 6 meses, siempre y cuando se presente evidencia escrita.
- d) Los pagos de NRP para los trabajadores desplazados elegibles para la compensación por desempleo, no excederán el nivel semanal de la compensación por desempleo. Para los participantes que no cualifiquen para compensación por desempleo así para los adultos desempleados, el NRP no excederá el nivel de pobreza para un periodo equivalente.
- e) Para efectuar los pagos se utilizará la siguiente tabla, la cual podría cambiar anualmente por ajustes efectuado por el Departamento de Trabajo Federal.

Serán actualizada según corresponda mediante comunicación escrita del/ la directora(a) del Centro de Gestión Única Laboral. Según la disponibilidad de fondos y a partir de los grupos familiares de cuatro (4) miembros o más se asignará, según el mismo pago mensual cuando ambos conyugues participan en un adiestramiento simultáneamente, si cualifican, uno de esto recibirá NRP por sí mismo y su dependiente excluyendo al otro

conyugue que lo recibirá como individuo. Para cualificar para el pago diario, deberá asistir la totalidad de las horas contacto por la institución.

COMPOSICION FAMILIAR	Ingreso Familiar Anual	Pago Semanal NRP	Pago Diario
1	\$ 10,382.00	\$ 199.00	\$ 28.44
2	\$ 17,011.00	\$ 327.00	\$ 46.60
3	\$ 23,349.00	\$ 449.00	\$ 63.96
4	\$ 28,826.00	\$ 554.34	\$ 78.97
5	\$ 34,021.00	\$ 654.25	\$ 93.20
6	\$ 39,790.00	\$ 765.19	\$ 109.00

*Basado *70% anual Tablas Nivel de Pobreza 2022
Living Standard *Income Level*

10. Certificado, licencia, repasos y otros relacionados, dirigidos a que el participante pueda obtener un empleo o las certificaciones (licencias) propias de la ocupación

- a) Incluye, además el costo de certificado de vacuna, transcripciones de crédito y certificado de salud requerido por patrono previo al reclutamiento del participante.
- b) En caso de que el participante tenga una oferta de empleo donde se le exija como requisito alguna certificación que no esté contemplada en los costos del adiestramiento, se le podrá pagar la misma, siempre y cuando presente evidencia de la oferta y posible colocación y tres (3) cotizaciones de estas. Sujeto a disponibilidad de fondos.
- c) En caso de que el participante tenga una oferta de empleo donde se le exija como requisito alguna prueba de dopaje, que no esté contemplada en los costos del empleo, se le podrá pagar la misma, siempre y cuando presente evidencia del empleo y tres (3) cotizaciones de estas. Sujeto a disponibilidad de fondos.
- d) El costo de estos estará sujeto al prevaleciente en el mercado.
- e) En el caso particular de los repasos será autorizado aquellos sean ofrecidos por entidades u organizaciones competentes y autorizada por la junta que reglamente la ocupación u otra entidad acreditadora.
- f) Toda petición deberá ser presentada y autorizada por el/la director(a).

11. Uniforme u otra vestimenta, así como herramientas relacionadas con el trabajo, incluyendo artículos tales como gafas y protección ocular.

El Programa de Título I-B preparará una requisición solicitando el servicio. Deberá presentar tres (3) cotizaciones previas a la compra de estos.

- a) Pago de uniforme u otra vestimenta requerida para el desempeño del participante en una actividad WIOA cuando el patrono no lo provea o la institución educativa no lo haya contemplado como parte de adiestramiento aprobado en propuesta presentada por la institución para el año programa correspondiente. Hasta un máximo de \$150.00.

12. Espejuelos

- a) Pago de espejuelo a participante con problemas de visión que afecte adversamente su participación en la actividad WIOA. Incluye el reembolso de los costos no cubierto por el plan de salud del participante. Hasta un máximo de \$300.00. Del participante no poder costearlo se trabajará por requisición.
- b) Incluye además espejuelos de seguridad cuando el participante este en una actividad de WIOA que conlleve riesgo. En el caso del participante en una actividad WIOA de adiestramiento, el costo de espejuelo de seguridad no podrá estar contemplado como parte del costo de adiestramiento incluido en propuesta aprobada por la Junta Local y /o área Local de Desarrollo Laboral para el año programa correspondiente.

13. Herramientas

- a) Reembolso o mediante requisición de servicios por herramientas, cuando la actividad requiera su uso y el patrono o la institución educativa no las provea. Incluye aquellas herramientas que el patrono e institución educativa haya identificado en la propuesta aprobada por el Conexión Laboral como necesaria para la participación.

RESPONSABILIDAD: El/La directora(a) del Conexión Laboral Norte Central, será responsable de redactar el Procedimiento relacionado con la otorgación de los servicios de sostén. Enviará una copia a la Junta Local para asegurar que el mismo cumpla con las normas establecidas.

APROBACIÓN Y VIGENCIA:

Esta Política Pública, enmienda y deroga la aprobada el 15 de marzo de 2023 y entra en vigor inmediatamente después de su aprobación por parte de los miembros de la Junta Local, de Conexión Laboral Norte Central.

Aprobada en reunión efectuada en el día de hoy, 6 de marzo de 2024.



Miguel Ramos Morales
Presidente Junta Local Norte Central